

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN ADELANTE DENOMINADA “LA UNISON, REPRESENTADA POR SU SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA, DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA DE LEÓN PEÑÚÑURI, Y LA CLÍNICA HOSPITAL SAN JOSÉ DE NAVOJOA, S.A. DE C.V., EN ADELANTE “CHSJ”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, DR. GUSTAVO ACOSTA GAXIOLA Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE “LA UNISON”:

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran formar y capacitar profesionales científicos y técnicos para satisfacer las necesidades de desarrollo económico, social y político del Estado y del País, así como organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales e internacionales.
- I.3 Que el C. Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, ha delegado facultades para suscribir este tipo de convenios a la Secretaria General Académica, Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri, mediante Oficio No. R/743/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017.
- I.4 Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE “CHSJ”:

- II.1 Que es una Sociedad, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública Número 13332, volumen CXCIV, de fecha 13 mayo de 1998, pasada ante la fe del Notario Público Número 24, Lic. Orlando Moreno Santini, con ejercicio en la Ciudad de Navojoa, Sonora.
- II.2 Que el Dr. Gustavo Acosta Gaxiola, es Director y Administrador Único de “CHSJ” y tiene la facultad de suscribir el presente acuerdo de colaboración.



II.3 Que sus objetivos, de acuerdo a su documento fundamental, son:

- a) Prestación de servicios médicos especializados, consulta, tratamiento, estudio u hospitalización y rehabilitación de pacientes.
- b) Prestación de servicios radiológicos, medicina avanzada o nuclear como cualquier género o especie para el diagnóstico y tratamientos y enfermedades de la persona.
- c) El estudio, preparación, capacitación del personal médico y de enfermeras para lograr por tales conductos, eficiencia en la prestación de los servicios señalados.
- d) La comercialización de materiales y equipos propios para la rehabilitación en las funciones psicomotrices de las personas o pacientes en general.
- e) La divulgación y apoyo para todo tipo de medidas y campañas en la prevención y combate de epidemias que afecten a la población, coadyuvando en tal sentido ante las autoridades sanitarias que las vigilaran u ordenaren.
- f) El otorgamiento y prestación médica en vías de prevención o seguros que solicitaren los usuarios del mismo.
- g) El establecimiento de hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios químicos o clínicas diversas para la prestación de sus servicios.
- h) La adquisición de todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios al desarrollo de su objeto; así como verificación de contratos de naturaleza civil o mercantil, como suscripción de títulos de crédito propios a la obtención de sus fines sociales.

II.4 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Boulevard Sosa Chávez 302, Juárez, Código Postal 85870, Navojoa, Sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA UNISON” y “CHSJ” se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales con asistencia en la colaboración interinstitucional en las siguientes acciones:

- a) El diseño e implementación de cursos de capacitación, actualización y especialización en las áreas que las partes determinen, de conformidad con sus normas y políticas conducentes.
- b) La elaboración de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- c) El establecimiento de programas de actividades de complementación y cooperación académica, científica, tecnológica y cultural.
- d) La prestación de las Prácticas Profesionales por parte de alumnos de la Universidad de Sonora.



SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a **“LA UNISON”**, a través de su Rector, de su Secretaria General Académica o del Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a **“CHSJ”**, a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento las partes integrarán una Comisión Técnica formada por personal de **“LA UNISON”** y por personal de **“CHSJ”**, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todas las demás acciones que se consideren convenientes.

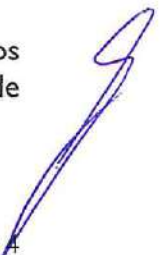
QUINTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- Si de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- **“LA UNISON”** y **“CHSJ”** podrán utilizar la información para fines académicos y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de tipo académico que lo amerite.

NOVENA.- **“LA UNISON”** y **“CHSJ”** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.



DÉCIMA.- “LA UNISON” y “CHSJ” se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán, por “LA UNISON” la Secretaria General Académica, Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri y por “CHSJ” el Director, Dr. Gustavo Acosta Gaxiola.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por “LA UNISON” y “CHSJ”.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con 3 meses de antelación su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el presente Convenio y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 29 de marzo del año 2019.

UNIVERSIDAD DE SONORA

**CLÍNICA HOSPITAL SAN JOSÉ
DE NAVOJOA, S.A. DE C.V.**

**DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA
DE LEÓN PEÑÚÑURI
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA**

**DR. GUSTAVO ACOSTA GAXIOLA
ADMINISTRADOR ÚNICO**

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA